NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 69/23-2024/JL-I.

- **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V., (Patronal)**

En el expediente laboral número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral, promovido por la ciudadana Mirna Leticia Balan Pech –parte actora en contra de 1) Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.;** con fecha **10 de enero de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del procedimiento.
Toda vez que se advierte que, mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó emplazar a las partes demandadas, por error humano e involuntario, se omitió ordenar el emplazamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las **partes involucradas en este asunto laboral**, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686, párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:**

a) Emplazamiento.

En razón de que la parte actora reclama el reconocimiento de riesgo de trabajo bajo el esquema de la Ley del Seguro Social y, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar al:**

- **Instituto Mexicano del Seguro Social**

Demandada que tiene su domicilio en: Predio Sin Número, Prolongación de la Calle Mariano Escobedo, entre Avenidas María Lavalle Urbina y Fundadores, del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Debiendo notificarle el presente acuerdo, así como el de fecha 05 de agosto de 2024, corriéndole traslado del escrito de demanda, así como el de fecha 04 de diciembre de 2023.

-Apercibimientos a la parte demandada-

En términos del ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada**, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el

párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para la moral **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.,** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el lunes 28 de octubre de 2024 y finalizó el martes 19 de noviembre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 25 de octubre de 2024.

TERCERO: Se envía oficio recordatorio.
Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación de los siguientes oficios:

- **Oficio número 2325/23-2024/JL-I**, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que fuera notificado vía electrónica con fecha 20 de noviembre de 2024, tal y como consta en la razón actuarial de la misma fecha.

- **Oficio número 2326/23-2024/JL-I**, al Registro del Estado Civil de Campeche, mismo que fuera notificado vía electrónica con fecha 20 de noviembre de 2024, tal y como consta en la razón actuarial de la misma fecha.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena girar atento oficio recordatorio a:**

- **Instituto Mexicano del Seguro Social** a efectos de que, en el **término de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, **informe** si en sus registros, el **ciudadano Luis Daniel López Balan** (quien contaba con Clave Única de Registro de Población Número: **LOBL940114HCCPLS08**, Registro Federal de Contribuyentes Número: **LOBL9401149E1** y Número de Seguridad Social **04169492628**) designó o no, a algún beneficiario y, de ser así proporcione sus nombres y respectivos domicilios.

- **Registro del Estado Civil de Campeche** a efectos de que, en el **término de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, **informe** si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, cuenta con Acta de Nacimiento, Matrimonio o Divorcio del **ciudadano Luis Daniel López Balan,** así como si éste a su vez cuenta con hijos registrados ante sus oficinas y de ser afirmativa su respuesta, se sirva remitirnos la versión original de tales Actas, en formato Pdf al correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se solicita nuevamente informe a la parte patronal.
En atención de que la parte patronal no diera cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 02 de abril de 2024, mismo que fuera notificado de manera personal el día 09 de mayo de 2024, **se le requiere nuevamente a la moral Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. (parte patronal)** -por conducto del Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado- que **dentro de los 3 días hábiles** siguientes en las que surta efectos su notificación del presente proveído, deberá informar a este Juzgado, si **el Trabajador Fallecido Luis Daniel López Balan,** designó o no, beneficiarios económicos ante él y de ser afirmativa su respuesta, proporcione sus nombres y domicilios de aquellos.

-Prevención-

Se le informa a la parte patronal que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará efectivo el medio de apremio previsto en el numeral 731 fracciones II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistente en **EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA**, a efecto de que se presente el Representante Legal y/o Apoderado Legal de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**, ante este juzgado, ya que con sus reiterados incumplimientos a los requerimientos que le ha hecho esta Autoridad Judicial, retrasan la secuela procesal de esta causa laboral, lo que atenta en contra del derecho de impartición pronta y expedita de la justicia, tutelado por el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la moral **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. –parte demandada-,** no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

SEXTO: Se ordena notificación especial.

En atención al punto CUARTO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de debido proceso, se ordena la notificación del presente acuerdo la moral **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. –parte demandada-,** de manera personal, en el Avenida Héctor Pérez Martínez, entre calle 27 y 31, s/n, colonia Centro, C.P. 24350, Escárcega, Campeche.

SÉPTIMO: Se turna expediente al Actuario perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado.

En virtud de lo ordenado en el punto que antecede y en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3168/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual se aprobó habilitar a los Actuarios y Notificadores adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Tercer, Cuarto y Quinto Distrito Judicial, y de las Centrales de Actuarios del Primer y Tercer Distrito Judicial, para que de manera adicional a las funciones que actualmente ejercen, auxilien a este Juzgado Laboral, en el desahogo de las notificaciones y diligencias que deban desahogarse fuera de esta ciudad capital; **túrnese el presente expediente al Actuario perteneciente al Tercer Distrito Judicial, del municipio de Escárcega,** a efectos de que comisione al Actuario y/o Notificador adscrito a dicha área y realice el emplazamiento de la **moral Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.,** debiendo notificarle el presente acuerdo.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción II y III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Mirna Leticia Balan Pech (parte actora)	Buzón electrónico
• Instituto Mexicano del Seguro Social (parte demandada)	Emplazamiento, mediante oficio

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.----------**

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2025.

Licenciado Mirna Leticia Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL DEL TERCER DISTRITO
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE
NOTIFICADOR